

nes se destinarán: Una para la protección del nuevo transformador, otra de enlace de barras, dos para las salidas de las líneas denominadas «Botos» y actual «Sorias» y la quinta quedará en reserva para necesidades futuras.

Para la protección de las nuevas posiciones se instalarán interruptores de las siguientes principales características: 145 KV, 2.000 A y 5.000 MVA de capacidad de ruptura.

Se completará la ampliación que se autoriza con la instalación de los reglamentarios elementos de seguridad y maniobra.

La finalidad de esta ampliación será la de atender el creciente aumento de consumo en la zona de Burgos, para lo cual se alimentará a 138 KV la subestación de Burgos desde la de Villalbilla, a través de dos salidas de líneas independientes.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Burgos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Castañar», del término municipal de Mazarambroz, en la provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Castañar», del término municipal de Mazarambroz (Toledo), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 30.000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 56.323 pesetas, de las que 25.732 pesetas serán subvencionadas y las restantes 31.010 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Mesa», «La Lola» y otras, de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia de la mayoría de los propietarios de las fincas «La Mesa», «La Lola» y otras de varios términos municipales de la provincia de Jaén se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la mayoría de los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 395.976 hectáreas, de las que quedan afectadas 350 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.976.974 pesetas, de las que 1.728.529 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.242.145 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Las obras se realizarán únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañadas del Negro», del término municipal de Orce, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cañadas del Negro», del término municipal de Orce (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 351.1830 hectáreas, de las que quedan afectadas 300.6640 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.183.818 pesetas, de las que 597.701 pesetas serán subvencionadas y las restantes 586.117 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la central lechera a instalar en Huelva (capital) por el «Grupo Sindical de Colonización número 1.434».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por el «Grupo Sindical de Colonización número 1.434» para acoger la instalación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Huelva (capital) y otros Municipios de la provincia a los beneficios previstos en el Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la central lechera adjudicada al «Grupo Sindical de Colonización número 1.434» para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y veinte Municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.
4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 21.537.356,90 pesetas.
5. Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1971 para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios

anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

8. Las obras deberán estar terminadas en el plazo señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1970, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y veinte localidades más de dicha provincia, y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la citada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital) con la base del proyecto aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1971, a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 153/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a): «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto número 2656/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.
4. Aprobar el proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1971, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 50.025.137 pesetas.
5. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1972 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto aprobado en la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.283 y 3.762, interpuestos por don Esteban Pérez Serrano.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1971, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 3.283 y 3.762, interpuestos por don Esteban Pérez Serrano contra resoluciones de este Ministerio de 17 de septiembre y 21 de diciembre de 1966, sobre repercusión de Impuestos de Tráfico de Empresas en presupuestos de contrata para construcción de viviendas en Alera, Rada y Figarol (Zaragoza), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con declaración de no haber lugar a la inadmisibilidad, debemos estimar, como estimamos, el presente recurso, número tres mil doscientos ochenta y tres, y el tres mil setecientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y seis (acumulados), contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de diecisiete de septiembre y veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recursos de alzada confirmaron otras de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de veintidós de abril y cinco de agosto de igual año, que denegaron a don Esteban Pérez Serrano el derecho a repercutir el Impuesto General de Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial en los presupuestos de contrata para la construc-

ción de viviendas en los pueblos de Alera, Rada y Figarol, de la zona regable del canal de las Bardenas (Zaragoza), y la construcción de gallineros para dos mil quinientas ponedoras y vivienda en lote piloto de referido pueblo de Figarol, cuyos actos administrativos, por estar dictados en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, reconociéndole el derecho a dicha repercusión con todas sus consecuencias legales; no se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Herrera, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Herrera, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Herrera, provincia de Albacete, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de los Valencianos o de Andalucía».—Anchura, 75,22 metros.

«Cañada Real de la Mancha a Murcia o de los Murcianos».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D-3006.*

Solicitada por «Cia. Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Deutsche Landwirtschafts-Gesellschaft.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo D-3006, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve).

Madrid, 12 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.